

MANDATO

En El Tangué a 29 de Abril 1974 comparecen don

Justo R. Cuevas Cuevas de profesión agricultor, de estado civil casado domiciliado en El Tangué ; don Osciel Pérez

de profesión agricultor, de estado civil casado domiciliado en El Tangué ; don Lorenzo Romero Carrasco

de profesión agricultor, de estado civil casado domiciliado en El Tangué ; don Flavio Cerda García de profesión agricultor, de estado civil casado domiciliado en El Tangué ; don Raúl Varela García

de profesión agricultor, de estado civil casado domiciliado en El Tangué ; todos mayores de edad, en su calidad de

miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Agrícola de Reforma Agraria "Asentamiento "El Tangué" " persona jurídica de derecho privado, con domicilio en Hacienda "El Tangué"

Comuna de Ovalle Departamento de Ovalle, provincia de Coquimbo y exponen:

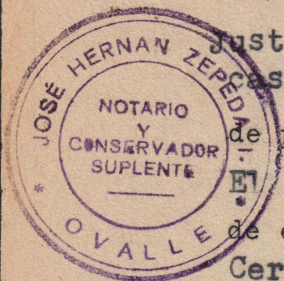
PRIMERO: Que el Consejo de Administración de la Sociedad Agrícola de Reforma Agraria "Asentamiento "El Tangué" "

antes individualizada viene en hacer la presente delegación de sus facultades, en uso de la atribución que le confiere la cláusula 25 del Contrato de Sociedad Agrícola de Reforma Agraria suscrito en El Tangué el 29 de Abril 1974 entre los campesinos miembros del Asentamiento "El Tangué" y la Corporación de la Reforma Agraria.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Consejo de Administración de la Sociedad Agrícola de Reforma Agraria "Asentamiento

El Tangué " delega en sus miembros don Justo R. Cuevas Cuevas de profesión agricultor, de estado civil casado domiciliado en El Tangué miembro campesino del Consejo, y don Guillermo Vega Cerda de profesión agricultor, de estado civil casado

domiciliado en El Tangué , la facultad de representar a la Sociedad y usar razón social y quienes deberán actuar siempre en conjunto. En consecuencia los mandatarios podrán ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para la consecución del fin social, que es la explotación agrícola del predio denominado El Tangué ubicado en la Comuna de Ovalle Departamento de Ovalle, provincia de Coquimbo. Especialmente y sin que esta enumeración importe limitación algunas de sus facultades, podrán adquirir toda clase de bienes muebles como maquinaria, enseres, herramientas, animales, etc. que sean necesarios para la explotación del predio; enagenar los bienes muebles del dominio de la Sociedad, celebrar contratos de préstamos, mutuos, de comodato, de transporte y de depósitos, celebrar con el Banco del Estado de Chile contratos de cuentas corrientes, de depósitos y de créditos, girar, suscribir,



MANDATO (segunda hoja)

aceptar, cobrar, cobrar, pagar, depositar, revalidar, endosar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar cheques, letras de cambio libranzas y pagarés y suscribir cualquier documento bancario o mercantil; dar en prenda los bienes sociales para caucionar obligaciones de la Sociedad; retirar valores en custodia o garantía, endosar y retirar documentos de embarque, contratar empleados, obreros, fijarles sus remuneraciones, obligaciones y demás condiciones de los contratos y ponerles términos; cobrar y percibir los documentos o contratos que son necesarios para el cumplimiento de los fines sociales fijando precios, forma de pago, condiciones, plazos y modos que afecten a dichos contratos. En el orden Judicial tendrán representación de la Sociedad con las facultades ordinarias del mandato judicial y las extraordinarias del mismo que se indican en ambos incisos del ART. 7 del Código de procedimiento civil por lo que podrán desistirse en primera instancia de la acción educida, aceptar la demanda contraria, absolver las posesiones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los arbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

TERCERO: Los mandatarios podrán delegar en todo o en parte la representación judicial de la sociedad o las facultades que a ella corresponda en esta materia.

CUARTO: Cuando los mandatarios actúen en representación de la Sociedad, deberán anteponer la razón social y su firmas.

QUINTO: La delegación de facultades que hace el Consejo de Administración de la Sociedad de Reforma Agraria "El Tangué" "por medio del presente mandato fue aprobada en su sesión celebrada el 3 de Mayo de 1974 en El Tangué

con asistencia de los miembros que comparecen a otorgar este instrumento y que representan más de los dos tercios de los miembros del Asentamiento " El Tangué " y C.O.R.A.

SEXTIMO: Respecto a terceros, se mantendrán siempre que los mandatarios actúen dentro de los límites de este mandato bastando con ello la exhibición del presente instrumento

SEPTIMO: El presente instrumento se extiende en sextuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada mandatario, dos en el archivo del Consejo de Adm. de la S.A.R.A."

y dos en poder de la Corporación de la R. Agraria. Los mandatarios firman como comparecientes y en señal de aceptación



MANDATO (tercera hoja y final 0



Mandatario *Justo R Cuevas*

Nombre Justo R. Cuevas Cuevas
carnet 28384 Ovalle.-

[Handwritten signature]
Mandatario

Nombre Guillermo Vega Cerda
Carnet 82850 La Serena.-

Consejeros *Justo R Cuevas*

Nombre Justo René Cuevas Cuevas.-
Carnet 28384 Ovalle.-

Consejeros *Osciel Pérez*

Nombre Osciel Pérez
Carnet 65679 Ovalle.-

[Handwritten signature]

Nombre Flavio Cerda García.-
Carnet 39572 Coquimbo.-

Raúl Varela

Nombre Raúl Varela García
Carnet 41806 Coquimbo.-

NOTA: Este mandato debe dirmarse ante el Secratario del Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo a la facultad conferida según la Ley 16640 y el D.F.L. del primero de Octubre de 1968

EXENTO IMPUESTO LEY REF. AGRARIA.-

Lorenzo Romero Carrasco.-

Secretario *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

Jefe Area de C.O.R.A.



Firmaron hoy ante mí los señores: Justo René Cuevas Cuevas y Guillermo Javier Vega Cerda, en Ovalle, a 16 de Mayo de 1974.-

